



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



**UNIDAD JURIDICA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. UJ/002 /2015**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, UNIDAD JURIDICA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE. -----**

-----  
- - - - **VISTO:** Para dictaminar el acta administrativa de fecha 18 de febrero de 2015, instrumentada al **C.** .....con categoría de ....., adscrito ....., dependiente del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, bajo el régimen de ....., con horario laboral de .....horas, de Lunes a Viernes; y -----  
-----

**RESULTANDO**

- - -**1.-** Que mediante Oficio número CCET/DM/050/2015 de fecha 18 de febrero del actual, el **C.** ..... Director de la Clínica de Consulta Externa "Tuxtla" dependiente de este Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; remite a esta Unidad, acta administrativa de fecha 18 de febrero del presente año, instrumentada al **C.** ..... En el que se hace constar la irregularidad en que incurrió por no haber desempeñado el trabajo que le fue encomendado con diligencia, intensidad, cuidado y esmero apropiado. -----  
-----

- - - **2.-** Que una vez radicada el acta ante esta Unidad Jurídica, mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2015, se procedió a darle entrada para su estudio, análisis y resolución correspondiente, en base a las pruebas testimoniales y documentales que corren agregadas al expediente en que se actúa, anotándose en el libro de registro de actas que se lleva en la oficina de la Unidad, correspondiéndole el procedimiento administrativo numero UJ/002/2015.-  
-----

- - - **3.-** Derivado de lo anterior, y conforme a la normatividad de este Instituto, el **C.**.....Jefe del área de ----- dependiente de este Instituto, instrumentó acta circunstanciada de fecha 04 de febrero de 2015, derivado de la cual se procedió a citar al trabajador **C.** -----, con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia, en términos de los artículos 14 y 16 Constitucional, tal y como consta con el documento que obra en autos del expediente en que se actúa.-----  
-----

**CONSIDERANDO**

- - - **I.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 109 Fracciones III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 80 fracción III de la Constitución Política de Chiapas, 1º. 2 fracciones II, 9, 10 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º. 2º. 21, 27 y 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 1º, 132 fracción I y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo; 2, 5, 151 fracciones I, V, VIII y XIV, y 169 de la Ley del ISSTECH, esta Dependencia es competente para conocer y resolver lo relacionado a la presente acta administrativa. -----  
-----

- - - **II.-** Que es facultad del Director General de este Instituto, vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores las correcciones disciplinarias procedentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 151 fracción XIV de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.-----  
-----



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



-----  
- - - **III.-** Que esta Unidad Jurídica es competente para conocer y dictaminar el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados, así como asistir al Director General en los dictámenes respecto a la procedencia de sanciones o responsabilidades a que se haga acreedor el personal del Instituto, de conformidad al artículo 24 fracción VI del Reglamento Interior Administrativo del ISSTECH.-----

-----  
- - - **IV.-** Que en la especie, el acta de fecha 18 de febrero de 2015, instrumentada al **C. ....**, se encuentra debidamente instrumentada conforme a derecho, por las siguientes razones: ---

-----  
a).- Fue instrumentada en apego a derecho, sin existir vicio alguno del consentimiento, toda vez que primeramente se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 04 de febrero del 2015, los hechos que se le imputan al trabajador **C. ....** la cual fue instrumentada por el ....., Jefe del área de ....., dependiente de este Instituto, en virtud de que al citado trabajador se le había asignado un día antes sus actividades a realizar, dejándole indicación por escrito de preparar los medios de cultivos (agar, sal y manitol), a través de una bitácora interna que se encuentra en el área de laboratorio; dicho material se encontró fuera de preparación dejándolo en el matraz, desconociendo el jefe inmediato, en ese momento el motivo de los hechos.-----

-----  
b).- Se giró respectivo citatorio al **C. ....** otorgándole su garantía de audiencia que consagran los artículos 14 y 16 Constitucional, en virtud de que se le atribuye haber infringido con su mal proceder, el contenido del artículo 134 fracción I, 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 21 Fracción XII, 20 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado de este Instituto de Seguridad Social, al ejecutar un acto contrario al desempeño de sus funciones, y no desempeñar su empleo o cargo con diligencia, cuidado y esmero apropiado, ejecutando así un acto contrario a las normas aplicables en materia laboral y administrativa; en dicho citatorio se le hizo saber la fecha, hora y lugar a instrumentarse el Acta Administrativa, notificándose a través del citatorio de fecha 16 de febrero de 2015, signado por el c....., Jefe del área de ..... dependiente de este Instituto de Seguridad Social, en su calidad de Jefe inmediato del trabajador **C. ....**, tal y como se observa con el acuse de recibido, de puño y letra del citado servidor público, mismo que obra en autos del expediente en que se actúa. -

c).- Por ser el **C. -----** trabajador de base sindicalizado resultó necesario citar al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por lo que mediante citatorio de fecha 16 de febrero de 2015 se procedió a notificarle del día, hora y lugar del levantamiento del acta a su agremiado; recibiendo dicho citatorio con esa misma fecha según consta con el sello original de recibido. -----

d).- En la instrumentación del acta administrativa de fecha 18 de febrero del año 2015, estuvieron presentes: El Jefe inmediato del trabajador de nombre ..... como testigos de cargo las CC. .... **y Lic. ....** quienes son personal de .....; el trabajador de nombre -----; el Dr..... en calidad de Representante Sindical. Por su parte el Jefe Inmediato C....., **manifestó:** *“Que el motivo de la presente diligencia es con la finalidad de hacer constar la omisión de una actividad que le fue designada tal como consta en la bitácora de comunicación interna del área de..... al C. ...., con categoría de ....adscrito en ..... denominada Instituto de Seguridad Social del Estado de Chiapas al haber dejado de preparar el medio de cultivo de agar, sal y manitol actividades que realiza el antes mencionado, no notificándome en la bitácora de comunicación u otro medio cual fue el motivo de que no se realizo dicha actividad lo que consiste en: la preparación de pesar el medio*



de cultivo bajo indicaciones del fabricante posteriormente agregarle la cantidad en mililitros de agua la cual se va preparar para que se disuelva el medio del agar, posteriormente calentar el medio hasta su disolución de hervir durante un minuto, esterilizar con calor húmedo (autoclave, olla de presión a 121° C 15 minutos), y dejar enfriar y vaciar en cajas petri, quiero hacer constar que es el único acto por lo cual se está llevando a cabo la diligencia dando lugar con su proceder a la causal prevista y establecida en la fracción I del artículo 45 fracción de la Ley Federal del Trabajo, hechos que se comprueban con los testimonios de los CC. .... y Lic. .... a quienes ofrezco como testigos de cargo y solicito se les tome la declaración correspondiente por constarles los hechos, así mismo ofrezco las siguientes documentales: oficio, acta circunstanciada de hechos y fotografía, en las que se pueden constatar las irregularidades cometidas por el trabajador instrumentado”. Asimismo, la **primer testigo manifestó:** “ Que sabe y le consta que a la hora de mi entrada me doy cuenta que no cuento con el material necesario para trabajar entonces le informo a mi jefe inmediato que no tengo el medio de cultivo para poder procesar las muestras de los pacientes, ya que en el área se encontraba el medio de cultivo sin haber terminado la preparación por lo tanto no lo pude utilizar ya que lo ocupo para procesar cultivos bacteriológicos.” **La segunda testigo manifestó:** “Que sabe y le consta que el jefe inmediato de laboratorio me informó mediante oficio y fotografía del hechos ocurridos.”----

e).- En el acta de fecha 18 de febrero del año 2015, el trabajador **C.....**, **manifestó:** “ No haberme negado como se manifiesta por la declaración de los químicos ya que su vez ellos constataron que el medio se comenzó a preparar ya que encontraron el matraz con el medio hidratado, por lo cual no termine de preparar el medio antes mencionado ya que no encontré en el lugar donde siempre guardo mis cosas de trabajo unos cerillos y un encendedor ya que los utilizo para encender la estufa doméstica en la cual se calienta el medio asiendo incapie que no es la primera vez que regreso de vacaciones y no encuentro mi material, es por eso que no me eh negado a ninguna de las actividades que se me han encomendado por ejemplo el día 12 de febrero del presente no me presente a laborar presentándome el día 13 de febrero y encontrando muestras el día 12 que no me correspondían hacerla sin embargo las procese sin que mi jefe inmediato me diera indicaciones ya que él sabía que no me había presentado un día anterior y no se cubrió mi área mas sin embargo hice el trabajo anterior, haciendo una anotación en la bitácora que se maneja en laboratorio mencionado que no realice un baar (basilo acido alcohol resistente), ya que no me dejaron el material suficiente para la realización de dicho estudio también mencionando que cuento con el material necesario para la realización de dicho estudio teniendo que improvisar y quemarme los dedos por hacerlo con una asa bacteriológica que se utiliza para sembrar uro cultivos la cual es de platino y se calienta fácilmente y teniendo que soportar durante 5 minutos que marca la técnica cabe hacer mención que no se debe tener estufas domésticas de laboratorio ya que contamos con reactivos inflamables, no se realizó un estudio por qué no contaba con el reactivo para la realización ya que solo me dejaron uno solo siendo que si había reactivo pero estaba en bodega en la realización de mis actividades de medios de cultivo me han dejado la misma indicación y no me han dejado material y lo especifico en la bitácora de laboratorio esto con el fin de informarles que no me eh negado a mis actividades y hago de su conocimiento que la olla de presión está rota. Así mismo me hago acompañar por representantes del SUTSISSTECH informo, para efecto de que me represente en la práctica del acta administrativa, y no ofrezco testigos de descargo. Siendo todo lo que deseo declarar, por lo que leído que le fue su declaración, lo ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad, firmando al calce y al margen para debida constancia legal.”----

f).- En el acta administrativa, el **Dr. ....**, en su carácter de **.....del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, manifestó:** “que el oficio enviado con fecha dieciséis de febrero del dos mil quince fue realizado en hoja simple, y referente a dicho oficio que no va firmado por ninguna de las autoridades de la Clínica de Consulta Externa Tuxtla y teniendo el conocimiento de la realización de dicha diligencia, así como no contamos con la copia del Acta circunstanciada de Hechos de fecha cuatro de Febrero del presente año y de acuerdo al manual de procedimientos de la Unidad Jurídica y en lo referente a la dictaminación de Actas administrativas que se levanten en contra de los trabajadores que incurran en faltas, se tramitaran en un término de 3 días naturales posterior al momento en que ocurran los hechos.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



Por lo anterior, estos actos ocurrieron el 4 de febrero del año en curso por lo anterior no cumple con los lineamientos establecidos en el manual antes citado”-----

g).- En el acta administrativa, se anexaron pruebas documentales, por parte del Jefe Inmediato, consistente en: 1.- Original del acta circunstanciada de fecha 04 de febrero de 2015, en el que se hizo constar por parte del Jefe inmediato del trabajador la irregularidad que se le atribuye al C. ...., materia de este dictamen, asimismo se anexa copia de la fotografía de las evidencias del caso que nos ocupa. 2.- Original del escrito de fecha 04 de febrero del 2015, a través de cual el C....., Jefe del ....., informa al Dr. .... Director de la Clínica de ....., dependiente de este Instituto, que el trabajador instrumentado, dejó el medio de cultivo hidratado en el matraz correspondiente, sin que realizara la actividad que se le había indicado como lo es la preparación del medio de cultivo, el cual iba a ser utilizado por la Química ....., encargada del área de ..... 3.- Original del citatorio de fecha 16 de febrero de 2015, suscrito por el C..... Jefe del .....y dirigido al C. .... 4.- Original del citatorio de fecha 16 de febrero de 2015, signado por el C....., Jefe del ....., y dirigido al C. ...., -----del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas. 5.- Original del citatorio de fecha 16 de febrero de 2015, signado por el C....., Jefe de ..... y dirigido a la C....., personal adscrito a ..... 6.- Original del citatorio de fecha 16 de febrero de 2015, signado por el C....., Jefe de.....y dirigido a la Lic. ...., Encargada del Área de Recursos Humanos de .....

- - - V.- Que en atención a lo anterior, no debe pasar por alto que el procedimiento instrumentando no se lleva a cabo con el objetivo de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud, si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo, y por ende, si la conducta desplegada por el mismo, resulta compatible o no con el servicio que presta. Orienta la anterior consideración por analogía sustancial, la tesis número 2ª CXXVII/2002, sustentada por la Segunda Sala en Materia Administrativa, consultable en la página 473, Tomo XVI, Octubre de 2002 dos mil dos, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la voz:-----

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta”-----

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.-----



**INSTITUTO DE SEGURIDAD  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



- - - **VI.-** Que derivado de las consideraciones de hecho y de derecho descritos en los numerales que anteceden en el presente resolutivo, resulta conveniente dejar precisado lo señalado por los artículos contemplados en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, que en el presente caso, se consideran fueron en su momento quebrantados por el **C. ....** en su calidad de trabajador adscrito al área de ....., dependiente de este Instituto.-

**1).- Ley Federal del Trabajo**

“Artículo 134.- Son obligaciones de los Trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables”..

**2).-Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas.**

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia: el servicio encomendado.

II a XX

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;..”

**3).- Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.**-----

“Artículo 20.- Son obligaciones de los Trabajadores:

I...

II.- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar de su adscripción, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados”..

“Artículo 21.- Queda Prohibido a los trabajadores y serán sancionados conforme a la Ley:

I..a XI

XII.- En general ejecutar los actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por el Instituto y a lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.”----

- - - **VII.-** Que del contenido de los citados artículos, se colige que, todo trabajador y servidor público de este Instituto, está obligado a cumplir eficientemente su trabajo, evitando ejecutar actos contrarios al desempeño de sus labores; observar las disposiciones que se apliquen en materia laboral y administrativa, desempeñar el empleo con calidad, eficiencia y esmero apropiados, cumpliendo con diligencia el servicio encomendado; en general, debe evitar realizar actos y omitir acciones con los cuales transgreda alguna disposición jurídica de esta Institución de Seguridad Social.-----

- - - **VIII.-** Ahora bien, el material probatorio presentado por el **Jefe inmediato del trabajador, C.....** Jefe del ..... consistente en la testimonial a cargo de las CC. **y Lic. ....**, trabajadoras adscritas a ....., así como la documental consistente en el acta circunstanciada de fecha 04 de febrero de 2015, en la que se anexa fotografía para evidenciar el hecho que se le imputa al trabajador, así como a los citatorios de fecha 16 de febrero de 2015, que corren agregados en autos del expediente en que se actúa, contenida en el acta de fecha 18 de febrero de 2015; resultan aptos y eficaces para acreditar la responsabilidad que se le atribuye al **C. ....** toda vez que reúnen las condiciones legales requeridas por los artículo 776 fracciones II y III, 777,



778, 795, 813, 815 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, para constituir prueba plena y acreditar la responsabilidad en que incurrió el **C.** ..... Se afirma lo anterior, al quedar demostrado el carácter de trabajador que ostenta el **C.** ..... al tiempo de consumarse la conducta irregular imputada, como laboratorista, adscrito al área de Laboratorio de la clínica de Consulta Externa Tuxtla, dependiente de este Instituto, bajo el régimen de Base Sindicalizado, con horario laboral de ..... horas, de Lunes a Viernes y la conducta antijurídica que asumió, al infringir los preceptos legales de este Instituto en materia laboral.-----  
-----

- - - **IX.-** El trabajador **C.** ....., en el momento de su comparecencia, no ofreció prueba alguna o actuación procesal por la que intentara acreditar los hechos aducidos en su comparecencia de tal manera que convenciera a esta autoridad sobre la veracidad de éstos, y como consecuencia demostrara la realidad contraria al hecho que se le atribuye. Asimismo, en cuanto a lo manifestado por el Representante Sindical del trabajador, Dr. ....., en el sentido de que las actas administrativas que se levanten en contra de los trabajadores, se tramitaran en un término de tres días naturales posteriores al momento en que incurran los hechos, la cual se encuentra establecido en el numeral 11 del Manual de Procedimientos de la Unidad Jurídica, si bien es cierto, el acta administrativa no fue tramitada en el tiempo señalado por dicho manual, no menos cierto es que no se trata de un requisito sine qua non que determine la improcedencia del acta administrativa, toda vez que el propio manual no hace alusión de que se trate de una condicionante para poder darle plena validez a dicho acto jurídico; por lo tanto apegándonos al principio general del derecho que dice: “Donde la Ley no distingue, el juzgador está impedido para hacerlo”, bajo esa premisa legal, el texto es claro y contundente, por lo que debe ser aplicada en el sentido que indican sus propios términos, esto es que el numeral 11 del Manual de Procedimientos de la Unidad Jurídica, únicamente, versa sobre el término, sin que se indique que en caso contrario se dejará sin efecto alguno el acta administrativa instaurada al trabajador; por lo tanto, el acta administrativa que se analiza, resulta por de más procedente, sin perder de vista que la materia del presente dictamen, es el hecho que en ella se hace constar, consistente en la omisión en que incurrió el trabajador al no ejercer sus funciones en apego a las normatividades aplicables en materia laboral y administrativa que todo trabajador y servidor público está obligado a realizar.-----  
-----

- - - **X.-** Que una vez determinada la calidad de trabajador que ostenta el **C.** ....., se procede a analizar la responsabilidad administrativa imputada, en ese tenor, y de acuerdo a las pruebas ofrecidas por el Instituto a través del Jefe Superior inmediato, de autos se desprende que el citado trabajador en primer lugar fue omiso al no realizar la actividad que le había sido encomendado por su jefe inmediato, a través de la bitácora de comunicación interna que se encuentra en el área de laboratorio, consistente en haber dejado de preparar el medio de cultivo de agar, sal y manitol, según se demuestra con las evidencias documentales y testimoniales anteriormente mencionadas; en segundo lugar, no dio aviso a su jefe inmediato, ya sea verbal o por escrito, a través de esa misma bitácora, del motivo, razón o circunstancia que le impidió realizar el trabajo encomendado; en tercer lugar, el trabajador reconoce de viva voz, que empezó a efectuar el trabajo encomendado, pero que lo dejó inconcluso porque según él, no encontró unos cerillos y un encendedor que son los que utiliza para tal efecto, esto significa que no desempeñó su función con la intensidad, cuidado, esmero y diligencia apropiada para poder concluir con su trabajo encomendado, es decir no le puso interés y cuidado al trabajo al que está legalmente obligado a realizar en este Instituto, dejando en un



matraz el material sin terminar de prepararlo o cuando menos dar a aviso a su jefe inmediato del hecho, obstaculizando con ello las demás actividades que se llevan a cabo en el área de laboratorio, y que traen como consecuencia deficiencia en la atención médica que se otorga a los derechohabientes de la Clínica, habiendo arriesgado que por su conducta omisa, este Instituto hubiese sido objeto de múltiples quejas por parte de los asegurados quienes acuden al servicio para sus respectivos análisis laboratoriales. Con todo lo anterior, queda debidamente comprobado que el **C. ....** no cumplió con las disposiciones de las normas de trabajo que les son aplicables, trastocando con su conducta omisa los artículos 134 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 20 fracción II y 21 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, las cuales han quedado detalladas en el considerando VI del presente dictámen. Por lo que, en términos de las precisiones de hecho y derecho vertidos en los considerandos que anteceden al presente resolutivo, este Instituto procede dictaminar el presente asunto, conforme a derecho corresponde.-----

-----  
- - - **XI.-** Que del análisis y estudio realizado minuciosamente al acta de fecha 18 de febrero de 2015 se desprende que, tanto la declaración del Jefe Superior inmediato del citado trabajador y testigos de cargo, así como de las documentales descritas en el considerando IV, mismos que obran en autos del expediente en que se actúa, queda debidamente demostrado lo siguiente: 1.- Que el trabajador; **C. ....** es personal adscrito al área de .....dependiente de este Instituto, bajo el régimen de ..... 2.- Que el horario de labores del **C. ....** es de ....horas de lunes a viernes con categoría de .... 3- Que el **C. ....**, dejó de observar las disposiciones jurídicas en materia laboral y administrativas aplicables a este Instituto como lo son los artículos 134 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 20 fracción II y 21 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH. Adquiere aplicación la tesis número I.4º.A.383 A, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 1769, Tomo XVII, Marzo de 2003 dos mil tres, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de rubro y contenido: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo*



**INSTITUTO DE SEGURIDAD**

**DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



*servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado”.*-----

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez. Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez. **REVISIÓN FISCAL 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.**-----*

- - - **XII.-** Que ante las relacionadas circunstancias, y al haberse demostrado la conducta irregular imputada al **C. ....**, resulta procedente analizarse para tal efecto, los elementos considerados en el artículo 52, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que determinen la sanción a que se haga acreedor el servidor público antes mencionado consistiendo de los siguientes:-----

--- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, o las que se dicten con base en ella. Es de precisarse que el anterior elemento, radica en razón de que el servidor público teniendo la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su fracciones I y XXI, lo que impone a su conducta desarrollada, el incumplimiento a las disposiciones que de carácter general todo servidor público debe observar para salvaguardar los principios de legalidad, eficiencia y honradez en su función, siendo inexorablemente necesario suprimir prácticas contrarias a tales principios por parte de los servidores públicos, dado que la práctica usual de dicho acto, impide el desarrollo de una buena administración gubernamental.-----

- - - Respecto a las circunstancias socioeconómicas del citado Servidor Público. Tomando en cuenta que de autos se advierte que el **C. ....** recibe un sueldo mensual decoroso en





retribución de su función como ..... adscrito a ..... dependiente de este Instituto de Seguridad Social, ello pone de manifiesto que su conducta realizada de manera consciente y voluntaria, aconteció aún cuando percibe un salario por su actividad pública, remuneración que se estima acorde a la función desempeñada y que permite al infractor estimarlo con un nivel socioeconómico equiparado a la función que desempeña, estimando precisamente que dicho nivel en el cual se desenvuelve, no le impedía conocer lo indebido de su función y con pleno conocimiento de las consecuencias que provocaría el incumplimiento de sus obligaciones. ---  
-----

- - - En lo que se refiere al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. Al respecto debemos señalar que en autos quedó acreditado que el **C.....** ostenta el cargo de ..... adscrito a ..... dependiente de este Instituto de Seguridad Social, demostrándose que conocía las funciones propias de un servidor público; y en el caso concreto, ejecutó una acción contraria a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público para el cual fue contratado dentro de su nivel jerárquico, actuando de manera negligente en el desempeño de sus funciones, propias del puesto que desempeña; en ese tenor, es evidente que el nivel jerárquico ostentado y acorde a las funciones obligadas a realizar, ejecutó un acto contrario a la norma, omitiendo realizar diligentemente el trabajo encomendado por su jefe inmediato que era la preparación de pesar el medio de cultivo bajo indicaciones del fabricante, y posteriormente agregarle la cantidad de agua adecuada para preparar el medio agar, calentar el medio hasta su disolución y hervir durante un minuto, esterilizarlo y vaciar en cajas preti; resultando en el incumplimiento que de ello trascendió en la falta de diligencia de sus funciones, con que debe conducirse todo servidor público; no obstante de tratarse de persona mayor de edad, y alfabeto, por lo que es evidente que le es reprochable la comisión de su conducta; existiendo falta de diligencia al servicio público que le fue encomendado, acorde a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que con su actuar desconoció, y abstenerse de realizar un acto que implicó el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio prestado, vulnerando con ello la fracciones I, y XXI del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que incide en el grado de responsabilidad en que incurrieron, tal como ha quedado acreditado en la secuela del procedimiento, por lo tanto, tal circunstancia implica que dicha omisión, la dejó de hacer plenamente consciente de su responsabilidad. -----  
-----

- - - Por cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en relación a éstas, deben decirse que durante el encargo, debió de desempeñarse de manera eficiente y cumplir con sus obligaciones siguiendo los principios contenidos en la Ley de la materia, a lo cual no le dio el debido cumplimiento tal y como se reflejó en el resultado del procedimiento administrativo que hoy se resuelve; irregularidad que se acredita con las probanzas que existen en el procedimiento administrativo, con lo que queda debidamente comprobado que incurrió en responsabilidad administrativa al no realizar sus funciones de manera eficiente y omitió una conducta que le era obligación ejecutar; en esa tesitura, al no existir causa alguna que justifique legalmente la omisión en que incurrió la persona aludida, que valiéndose del cargo que desempeña, transgredió las disposiciones jurídicas contenidas en las fracciones I, y XXI del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 134 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 20 fracción II y 21 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, incumpliendo conscientemente las disposiciones jurídicas que lo obligan a actuar con legalidad, profesionalismo, eficacia y honradez en el servicio público



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



encomendado.-----

- - - Respecto a la antigüedad en el servicio, se comprueba con las documentales que obran en el expediente en que se actúa, de la que se desprende que la fecha en que inició a prestar sus servicios el **C. ....**, fue el ....., por lo cual a la fecha en que cometió la irregularidad imputada que fue el día 04 de febrero de 2015, cuya conducta irregular fue comprobada el día 18 de febrero de 2015, tenía ...años, .... meses de prestar sus servicios en este Instituto de Seguridad Social, lo que pone de manifiesto que tenía por la experiencia y antigüedad en el servicio, conocimiento de sus funciones, máxime que el mismo lo manifestó en su respectiva declaración vertida ante su jefe inmediato que no terminó de preparar el medio de cultivo, porque no encontró el cerillo y el encendedor, objetos que pudo haber solicitado a su jefe inmediato para continuar con su trabajo hasta su total cumplimiento, acción que omitió realizar, aún sabedor de que era necesario para procesar las muestras de los pacientes que acuden al servicio de laboratorio.-----

- - - En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. Derivado de la revisión minuciosa realizada en los archivos de esta Unidad Jurídica, en la que entre otros se ordenó verificar si existe antecedente alguno de actas administrativas en contra del **C. ....**, que haya dictaminado esta área, respecto a este tipo de conductas, por lo tanto, se advirtió que de acuerdo al registro que obra en el libro de actas de esta Unidad, no existe antecedente de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

- - - En lo que se refiere al monto del daño causado al patrimonio de la entidad, es de precisarse que esta hipótesis no se actualiza al caso de estudio, toda vez que se trata de una irregularidad puramente administrativa, no estimable en dinero. -----

- - - Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991 mil novecientos noventa y uno, página: 334, que a la letra reza: -----

**“PENNA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** *Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación.*”-----

- - - De igual forma, adquiere aplicación la tesis número IX.2o. J/3, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consultable en la página 514, tomo IV, Agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Voz: -----

**“PENNA. SU INDIVIDUALIZACIÓN IMPLICA DETERMINAR EN FORMA INTELIGIBLE EL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL SENTENCIADO.** *Como a la autoridad judicial responsable el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 59, le impone la obligación de apreciar conforme a su prudente arbitrio, la peligrosidad del sentenciado, ello lógicamente implica que debe determinar en forma inteligible el grado en que la ubica, teniendo en cuenta al respecto que entre la mínima y la máxima, puede expresarse en diversas formas esa graduación, por ejemplo: mínima; levemente superior a la mínima; equidistante entre la mínima y la media; media; ligeramente superior a ésta; equidistante entre la media y la máxima; máxima, o inferior o superior*



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



*al referido punto equidistante. De manera que es imperativo que en la sentencia el ad quem determine en forma clara el grado de peligrosidad del inculpado, lo cual no se cumple cuando al respecto la cataloga simplemente como superior a la mínima, pues tal locución resulta ambigua y abstracta al no determinar el nivel exacto que indique qué tan próximo o lejano de ese límite mínimo se halla ubicada la misma. Por tanto, viola la garantía individual de legalidad, en perjuicio del quejoso, la indeterminación del grado de peligrosidad aludida, pues se traduce en una deficiente individualización de la pena, que impide dilucidar el aspecto de la congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la pena impuesta y el índice de la peligrosidad del delincuente.” -*

-----  
-----  
- - - **XIII.-** Que derivado de las consideraciones vertidas y analizadas, que son los elementos establecidos en el artículo 52, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se reitera que ello incide y conlleva a estimar en un punto levemente superior a la mínima, el grado de responsabilidad en el que se ubica al infractor en la presente resolución, tomando en consideración la desconfianza que genera para el Estado y la animadversión que para la función pública representa la conducta del **C. ....** la necesidad disciplinaria a efecto de que en lo subsecuente sea diligente observando los principios de legalidad, honradez, eficiencia y buena conducta en el cumplimiento del servicio público que en su caso tenga encomendado, como lo fue en este caso la obligación que tenía de preparar el medio de cultivo; por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, en relación al artículo 51 fracción II de la Ley de la materia, se impone al **C. ....** **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, el cual surtirá sus efectos al momento de notificársele la presente resolución, pero será ejecutable hasta en tanto quede firme la misma.-----  
-----

-----  
-----  
- - - **XIV.-** Que derivado de las consideraciones antes expuestas, se llega a la certeza jurídica que existió plena responsabilidad por parte del **C. ....** al no cumplir diligentemente con sus funciones inherentes al cargo que desempeña como l.... de .....ejecutando un acto que implicó incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio para el cual fue contratado, trastocando con ello, el contenido de los artículos 134 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 20 fracción II y 21 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH; dando lugar con su proceder, a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas, establecidas en el artículo 67 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, el cual es aplicado a todos los trabajadores de Base Sindicalizado de este Instituto, en relación a lo contemplado en el artículo 51 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, aplicado a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal; por lo que este Instituto procederá en consecuencia en términos de lo establecido por los preceptos legales antes referidos y según la gravedad del caso. -----  
-----

-----  
-----  
- - - **XV.-** Que en el procedimiento instruido al **C. ....**, se cumplieron y respetaron las formalidades que la ley exige, ya que éste fue debidamente citado a la instrumentación del acta, haciéndole del conocimiento que al momento de comparecer tenía el derecho de ofrecer



pruebas que acreditaran lo contrario a la conducta imputada; se le hizo del conocimiento que podía presentarse con abogado o persona de su confianza así como alegar lo que a su interés conviniera respecto de los hechos imputados; lo anterior, con el propósito de esclarecer los hechos y no dejarlo en estado de indefensión; asimismo, haciendose acompañar al levantamiento del acta con su representante sindical, por lo que una vez desahogado dicho procedimiento se procede a emitir el presente resolutivo.-----

-----  
- - - **XVI.-** Que al no desvirtuarse las irregularidades que se le atribuyen al **C. ....** en el desempeño de sus funciones e incumplir con la normatividad que todo trabajador de este Instituto debe observar, lo cual fue corroborado con los elementos de prueba, valorados a la luz de la legalidad, se determina que el **C. ....** resultó ser administrativamente responsable de las irregularidades imputadas, por haber transgredido los artículos 134 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 20 fracción II y 21 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH; por lo que esta Unidad Jurídica estima procedente Sancionar la Conducta antijurídica del **C. ....**, en términos de lo señalado en el artículo 67 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, en relación al artículo 51 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, aplicado según la gravedad del caso, toda vez que, la conducta antijurídica asumida por el trabajador durante el desempeño de sus funciones, trastocó una serie de normatividades, mismas que han quedado debidamente descritas en los considerandos que preceden.-----

-----  
- - - **XVII.-** Notifíquese al **C. ....** la presente resolución en el domicilio laboral ubicado en .....de esta Ciudad y/o domicilio particular ubicado en .....de esta Ciudad, habilitándose para tales efectos, a los Licenciados Angélica Margarita Mendoza Aguirre y/o Blanca Lilia de Coss Fernández y/o Aida Yanet Ovando Vázquez, y/o Kenedi López Cruz y/o Lorena Maza León, abogados adscritos a la Unidad Jurídica, indistintamente; y una vez que haya quedado firme la misma, se ordena ejecutar la sanción, y remitir copia cotejada de la referida notificación, así como de la resolución al Departamento de Administración de Personal de este Instituto de Seguridad Social. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se;-----

**RESUELVE:**-----

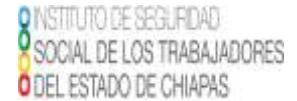
- - - **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **UJ/002/2015**, instaurado en contra del **C. ....** por irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones como .... adscrito a ..... dependiente de este Instituto de Seguridad Social, bajo el régimen de .....-----

-----  
- - -**SEGUNDO.-** En términos de los considerandos I a XVI de la presente resolución, se declara al **C. ....**, administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas, al infringir lo dispuesto por los artículos 134 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 20 fracción II y 21 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, por lo que se le impone sanción administrativa



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



consistente en **AMONESTACION PÚBLICA** en términos de lo establecido por el artículo 67 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Sindicalizado del ISSTECH, relacionado al artículo 51 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, precisándose que la sanción impuesta surtirá sus efectos al momento de ser notificado de la presente resolución, pero sólo será ejecutable hasta en tanto quede firme la presente resolución . -----

-----  
- - **-TERCERO.-** Notifíquese como corresponda al **C. ....**, la presente resolución, para lo cual se habilita a los CC. Licenciados en Derecho Angélica Margarita Mendoza Aguirre y/o Blanca Lilia de Coss Fernández y/o Aida Yanet Ovando Vázquez, y/o Kenedi López Cruz y/o Lorena Maza León, abogados adscritos a la Unidad Jurídica, indistintamente.-----  
-----

-----  
- - - **CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **C. ....** que el presente fallo puede ser impugnado mediante Recurso de Revisión que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.-----  
-----

-----  
- - - **QUINTO.-** En su momento, tórnese copia cotejada de la presente resolución a al Departamento de Administración de Personal de este Instituto, para que se sirvan agregarlas al expediente personal del servidor público sancionado.-----  
-----

-----  
- - - - **SEXTO.-** Cúmplase.-----  
-----

-----  
- - - Así lo resolvió, mandó y firmó, el **C. Licenciado Jorge Esteban Ross Coello, Director General** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, asistido por el **Lic. Julio César Rojas Vera, Jefe de la Unidad Jurídica** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.-----  
-----

**LIC. JORGE ESTEBAN ROSS COELLO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL ISSTECH.**

**LIC. JULIO CÉSAR ROJAS VERA**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.**